

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a EDWIN FABIÁN HERRERA PATIÑO el 5 DE AGOSTO DE 2020 por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA, a la pena de 2 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO, dentro del proceso radicado 68001600015920190068300, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la CARRERA 3 N° 3AN-64 BARRIO EL REFUGIO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER).

El pasado 13 de enero se recibe informe de la Fiscalía Sexta de San Gil mediante el cual informa que el sentenciado Herrera Patiño fue capturado el 12 de enero de los cursantes en flagrancia por miembros de la Policía Nacional adscritos a la estación de Policía del municipio de San Gil, la carrera 9 N° 4-71 del barrio Ragonessi de ese municipio por la presunta comisión del delito de fuga de presos. De lo anterior, se advierte que el condenado probablemente ha incumplido las obligaciones impuestas.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone la norma:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...” (Subrayas del Juzgado).

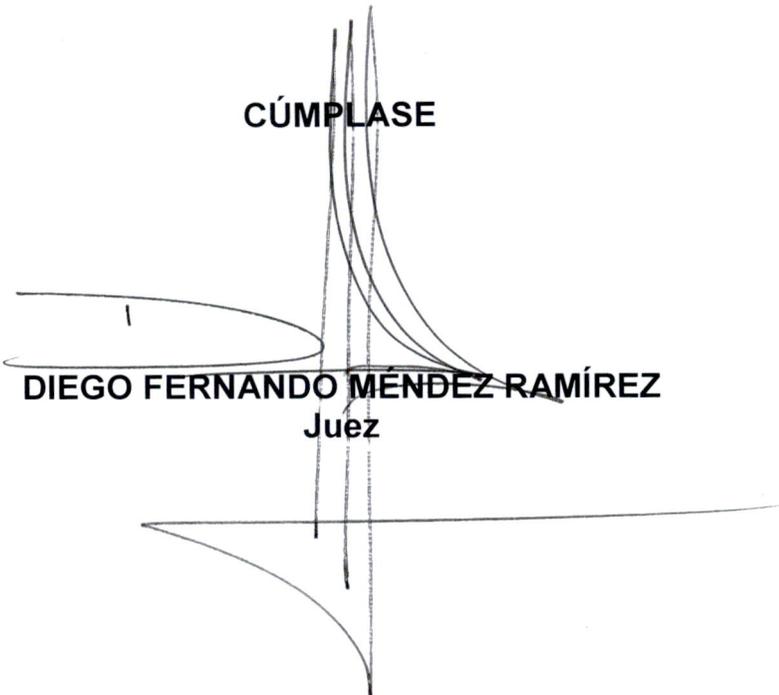
En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **EDWIN FABIÁN HERRERA PATIÑO y a su Defensor, así como de los informes allegados**¹, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

¹ Folios 17 a 22

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, comoquiera que se requiere continuar con el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.